

<b>CÁMARA DE DIPUTADOS</b>	
<b>MESA DE MOVIMIENTO</b>	
[ 07 JUN 2017 ]	
Recibido.....	16 <sup>00</sup> .....Hs.
Exp. N°.....	33176.....SENADO



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

### LEY:

**ARTÍCULO 1 - Registro Provincial de Condenados por Delitos contra la Integridad Sexual.** Créase el Registro Provincial de Condenados por Delitos contra la Integridad Sexual en el ámbito del Poder Judicial; el que previa orden judicial se forma con los datos personales, físicos, fecha de condena, pena recibida y demás antecedentes del historial delictivo de los condenados por delitos contra la integridad sexual contemplados en el Código Penal Argentino - Libro Segundo, Título III, Capítulos II, III y IV.

Se complementará con fotografías y registros de ADN conforme el artículo 3 de la presente ley.

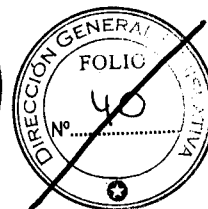
**ARTÍCULO 2 - Autoridad de Aplicación.** La Corte Suprema de Justicia es la encargada de actualizar, en forma permanente, los datos de las personas contempladas en este Registro Provincial de Condenados por Delitos contra la Integridad Sexual, y de suministrar información a las personas que, previa justificación de un interés legítimo, así lo solicitan.

**ARTÍCULO 3 - Banco Provincial de Identificación Genética de Abusadores Sexuales.** A los fines previstos en el artículo 1, créase el Banco Provincial de Identificación Genética de Abusadores Sexuales dentro del ámbito del Poder Judicial, en el que consta la información genética de las personas condenadas por delitos contra la integridad sexual tipificados en los artículos 119 y 120 del Código Penal, conforme a las siguientes previsiones:

- a) la realización del examen genético y la incorporación de la información al Banco Provincial de Identificación Genética de Abusadores Sexuales, se hará sólo por orden judicial previa sentencia firme. Para tal fin, son admisibles extracciones de sangre, saliva, piel, cabello u otras muestras biológicas;
- b) el juez ordena de oficio los exámenes tendientes a lograr la identificación genética y su inclusión en el Banco Provincial de Identificación Genética;
- c) en sección especial, destinada a delincuentes desconocidos, se incorporan por orden judicial las huellas genéticas identificadas en las víctimas de delitos sexuales, las que son dadas de baja cuando se produzca la prescripción de la acción penal.

**ARTÍCULO 4 - Carácter y archivo de la información.** Las constancias obrantes en el Banco Provincial de Identificación Genética de Abusadores Sexuales, serán de carácter confidencial y reservado y solo pueden ser suministradas mediante resolución judicial fundada o cuando una ley así lo dispone.

La información genética almacenada debe conservarse de modo inviolable e inalterable, pudiendo ser impugnada solo judicialmente por error o falsedad y dada de



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

baja solo por fallecimiento.

**ARTÍCULO 5 - Prohibición.** En el marco de esta ley, queda absolutamente prohibida la utilización de muestras de ADN para otro fin que no sea exclusivamente la identificación de personas en investigación penal determinada.

**ARTÍCULO 6 - Convenios.** Autorízase a la Corte Suprema de Justicia a celebrar convenios con organismos competentes en la materia, a efectos de contar con la colaboración técnica especializada que garantice la veracidad de los datos obtenidos.

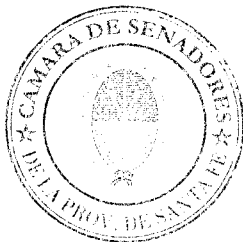
**ARTÍCULO 7 - Adecuación Presupuestaria.** El Poder Ejecutivo proveerá los recursos necesarios para el funcionamiento del Registro Provincial de Condenados por Delitos contra la Integridad Sexual y del Banco de Identificación Genética de Abusadores Sexuales, quedando autorizado a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias.

**ARTÍCULO 8 - Reglamentación.** El Poder Ejecutivo, con la colaboración de la Corte Suprema de Justicia, reglamentará la presente ley en un plazo de noventa (90) días.

**ARTÍCULO 9 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.**

**SALA DE SESIONES, 1 de junio de 2017.**

D. Fernando Daniel Asegurado  
Subsecretario Legislativo  
CAMARA DE SENADORES



C.P.N. RUBÉN PIROLA  
Presidente Provisional  
CAMARA DE SENADORES